

[illegible]

|                           |          |           |  |
|---------------------------|----------|-----------|--|
| Nombres                   |          | Apellidos |  |
| LARRY KENNY               |          | RODRIGUEZ |  |
| Fecha                     | Sexo     | Teléfono  |  |
| 1988-05-03                | M        | 5613718   |  |
| Ciudad                    | País     |           |  |
| BOGOTÁ                    | COLOMBIA |           |  |
| Dirección                 |          |           |  |
| KR 11 A No. 32 A - 34 SUR |          |           |  |
| Email                     |          |           |  |

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web [http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos\\_electronicos](http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos) y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

| COMPARENDO          | NOTIFICACION                                                     |
|---------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1100100000008017292 | RESOLUCION AVISO 005 DEL 10 DE NOV DE 2014 NOTIFICADO 18/11/2014 |

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

*"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"*

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días."

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

| COMPARENDO                         | RESOLUCION                          |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| 110010C000008017292 del 10/07/2014 | Resolución N° 136002 del 05/14/2014 |

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

**ARTÍCULO 129. DE LDS INFORMES DE TRÁNSITO.** Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. "Resaltado fuera de texto y negrillas"

**PARÁGRAFO 1o.** Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

**PARÁGRAFO 2o.** Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. "Resaltado fuera de texto y negrillas"

Ahora bien, y con respecto a su petición No. 25439 de fecha 21 de febrero de 2017, en la que hace mención de comunicación enviada por la Jurisdicción Coactiva de notificarse personalmente de la obligación de realizar un pago por concepto de contravenciones de tránsito, emitidos por la jurisdicción, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC-8962, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho a su solicitud de Silencio administrativo Positivo de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la

actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

*"Bogotá, mejor para todos"*

  
**EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

ANEXO COPIA RESOLUCION NO. 616987 del 01/13/2015  
CDPIA ORDEN DE COMPARENDO NO. 8817292 Y SU NOTIFICACION  
CDPIA DE LA RESOLUCION POR AVISO No. 005 DEL 10 de noviembre de 2014

*Proyecto: Pablo Escobar - SPM*  
Calle 13 No. 37 – 35  
Tel: 3649400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
info: Línea 195

BOGOTÁ  
D.C.  
2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2018

SDM-SC 8962

Doctora:

**IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE**

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (e)

Secretaría de Movilidad

E. S. D.

Ref: Remisión **SDM- 223378**

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en (02) folio el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud impetrada por el (la) señor (a): Señor (a): **LARRY KENNY RODRIGUEZ LESMES** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.557.859 quien manifiesta debe notificarse personalmente de la obligación de realizar un pago por concepto de contravenciones de tránsito, lo anterior por ser tema de su competencia.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

Bogotá, mejor para todos

  
**EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Copia: **LARRY KENNY RODRIGUEZ LESMES**  
CALLE 13 SUR No. 18A-21  
TEL 3163713340  
Gmail: [leikenroles@gmail.com](mailto:leikenroles@gmail.com)  
Ciudad



## MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000008017292

Fecha: 10/07/2014



www.movilidadbogota.gov.co

LARRY KENNY RODRIGUEZ LESMES  
KR 11 A No. 32 A - 34 SUR BOGOTÁ D.C.

## INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción  
C.02Descripción  
Estacionar un vehículo en lugares prohibidos.Fecha Hora infracción  
10/07/2014 17:35:24Dirección de la infracción - Sentido Carri - Localidad  
CR 15 - CL 77 - CHAMINERO

## INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa  
AXW49DLugar de Matrícula  
Consortio SIM-SDMTipo Vehículo  
MOTOCICLETA

## OBSERVACION

MOTOCICLETA EN ESTADO DE ABANDONO EN SITIO PROHIBIDO BARRA EXCLUSIVA PARA

## INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre

Nro. Identificación  
1026557859

LARRY KENNY RODRIGUEZ LESMES

Dirección

KR 11 A No. 32 A - 34 SUR

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor

Dirección del infractor

AGENTE DE TRANSITO  
MARIO HERNY GARCIA

PLACA 8322

DEVOLUCION

Dirección de Información  
Destinatario Incompleta  
Cambio de Domicilio  
NO Existe  
Cerrado  
Rechazado  
Otros

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 115,500

\* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 04-Nov-14

☐ 173,200

\* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 26-Nov-14

☐ 308,000

Pago SIN descuento hasta el día 10-Dec-14



ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000008017292

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

SIN X-0501

La aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) LARRY KENNY RODRIGUEZ LESMES se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 8017292, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al

conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

## FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

## DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

## RESUELVE

PRIMERD: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a LARRY KENNY RODRIGUEZ LESMES, identificado(a) con cédula No1026557859, conductor del vehículo de placas AXW49D

, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince ( 15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS OCHO MIL pesos M/cte, (\$ 308000 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 13 días del mes 1 del año 2015, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7757

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                            |
|-----------------------------|--------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-223378/ LARRY KENNY RODRIGUEZ LESMES   |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-233851 d el 05 DE DICIEMBRE DE 2018 |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA PDR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-223378.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM PDR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO PDR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD  
DE TRANSITO. EDWIN ORLANDO  
VEGA GONZALEZ